



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PARTES	JUAN GABRIEL GIL GALLEGO & DIANA MILENA CARVAJAL CAMACHO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00235-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **JUAN GABRIEL GIL GALLEGO** identificado con la C.C. N°78.645.346 y **DIANA MILENA CARVAJAL CAMACHO** identificada con la C.C. N°30.091.806, a través de apoderada judicial **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificada con la C.C. N°34.975.564 y T.P. N°109.362 del C.S. de la J., el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso. Ahora bien, en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del mismo estatuto procesal, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por los señores **JUAN GABRIEL GIL GALLEGO** identificado con la C.C. N°78.645.346 y **DIANA MILENA CARVAJAL CAMACHO** identificada con la C.C. N°30.091.806.

SEGUNDO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la **Defensora de Familia** que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo respecto al menor de edad, conforme en el artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer a **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificada con la C.C. N°34.975.564 y T.P. N°109.362 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf3f6c52b311b5bdf4941e81ea9db866d190e17ac880639a9102ce0356aeecb**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINDA NATALI LEMUS FAJARDO
DEMANDADO	LUIS ANTONIO SEVILLA TRIANA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-000234 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificada con la C.C. N°1.024.486.906, actuando por medio de endosatario al cobro judicial **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y la T.P. N°82.107 del C. S. de la J., en contra de **LUIS ANTONIO SEVILLA TRIANA** identificada con la C.C. N°6.894.061, en el cual, la parte ejecutante subsano la demanda en el término de ley.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y 84 del C.G.P.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ANTONIO SEVILLA TRIANA** identificado con la C.C. N°6.894.061, a favor de **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificada con la C.C. N°1.024.486.906, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 20/03/2023, por la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **LUIS ANTONIO SEVILLA TRIANA** identificado con la C.C. N°6.894.061 e identificado con matrícula inmobiliaria **140-86057** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA.** Oficiese.

SEXTO. Reconocer **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y la T.P. N°82.107 del C. S. de la J., como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso otorgado y el art. 658 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e032e142ecbf3b733496f3af64bede3ad2bd8c9dafd10a080dc8adee1bd7f**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DARIS VIVIANA ECHEVARRIA LESCANO
DEMANDADO	EUDER GARCIA CHARA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00233-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **DARIS VIVIANA ECHEVERRIA LESCANO**, identificado con la C.C. No.1.074.002.171, mediante apoderado judicial **DARIO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO** identificado con la C.C. N°1.073.829.211 y T.P. N°399.629 del C. S. de la J., en contra de **EUDER GARCIA CHARA** identificado con la C.C. N°78.766.766, el cual se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda
Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”
(...)
2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”
(...)
(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio de las partes **DARIS VIVIANA ECHEVERRIA LESCANO** y **EUDER GARCIA CHARA**, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554302c4fd6e3a06123c722727a93d08aa8400f7b91a38104abb363c3233f13**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIANA MARCELA FERIA ARRIETA
DEMANDADO	TOMAS MARIA ARROYO HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-000225-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **ELIANA MARCELA FERIA ARRIETA**, identificada con la C.C. N°50.641.260, mediante endosatario al cobro judicial, **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y con tarjeta profesional No. 82.107 del C. S. de la Judicatura, en contra del señor **TOMAS MARIA ARROYO HERNANDEZ** identificado con la C.C. N°1.074.003.568.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo y que es posible adelantar su ejecución, así mismo, la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y 84 del C.G.P.

Por su parte, teniendo en cuenta que el endoso en procuración cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica al apoderado de la parte demandante (art. 658 del Código de Comercio)

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud y que será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor **TOMAS MARIA ARROYO HERNANDEZ** identificado con la C.C. N°1.074.003.568, a favor de la señora **ELIANA MARCELA FERIA ARRIETA**, identificada con la C.C. N°50.641.260, por las sumas que se proceden a relacionar:

- Letra de cambio suscrita el 02/11/2022, por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa

máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención **de la quinta parte del excedente** del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **TOMAS MARIA ARROYO HERNANDEZ** identificado con la C.C. N°1.074.003.568 como empleado del **EJERCITO NACIONAL**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Límitese el embargo a la suma de **\$7.500.000,00**.

Oficiese.

SEXTO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEPTIMO. Reconocer **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y con tarjeta profesional No. 82.107 del C. S. de la Judicatura, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ec8b0055f28618734ae5852ef7d7ba36645e0e532ebd59b36467eb84bce8f**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	AIDA ESTER PEREZ BLANQUICET Y ESTEBAN ARGEL CERVERA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00221 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda, y se concedió el término de ley para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada no subsanó yerros descritos en dicha providencia.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante. Hágase lo pertinente por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65be4c953afcb29dfec2806a6cc9c89618f22fe2c915c39be494d276381b781d**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00218-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificado con NIT No. 900.528.910-1, representado legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ** identificado con la C.C. N°80.422.822, mediante apoderada judicial **CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS** identificada con la C.C. N°32.866.596 y T.P. N°98.276 del C. S. de la J., en contra de **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con la C.C. N°1.073.974.078.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 del C.G.P., y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado al abogado **CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud, la cual, será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificado con NIT No. 900.528.910-1, y en contra de **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con la C.C. N°1.073.974.078, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ 14661151** de fecha 03/11/2021 por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS (\$14.557.714,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyos titulares sean **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con la C.C. N°1.073.974.078 en los siguientes bancos:

- **BANCO POPULAR**
- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **SCOTIABANK**
- **BANCO AGRARIO**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO ITAU**
- **BANCO SUDAMERIS**

Limítese el embargo a la suma de **\$21.836.571,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la

retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SEPTIMO. Decretar el embargo y retención del treinta (30%) del salario que devengue el demandado **ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS** identificado con la C.C. N°1.073.974.078, como empleado adscrito a la **GOBERNACION DE CÓRDOBA**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Límitese el embargo a la suma de **\$21.836.571,00**. Oficiese en tal sentido

OCTAVO. Los encargados para tal efecto deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOVENO. Reconocer a **CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS** identificada con la C.C. N°32.866.596 y T.P. N°98.276 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e084ffb82a02fa07f26bd7aff8ffe566383617c4e1e85171261cedaf5b28957**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	TULIO ALBERTO GONZALEZ CORDERO
CAUSANTE	ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00191-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 23/05/2023, y se allegó memorial el 30/05/2023 subsanando el mismo.

Encuentra el despacho que, no cumplió el apoderado de la parte demandante en subsanar los yerros establecidos en el acápite 2° y 3° del citado auto que inadmite la demanda de fecha 23/05/2023.

En primer lugar, respecto del acápite 2° se permite indicar que allega copia del certificado de avalúo catastral de fecha 30/05/02023, de la alcaldía municipal de Tierralta, debe aclarar el despacho que, la autoridad encargada de certificar avalúo catastral en Colombia es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, razón por la cual, el documento allegado por la parte demandante resulta insuficiente para determinar la cuantía del proceso en los términos del **art. 26 #5 del C.G.P.**, lo cual, tiene relación con el avalúo que debe se debe allegar en la demanda y requisito exigido por el **art. 489 #6 del C.G.P.**

Por otro lado, frente al acápite 3° del auto antes mencionado, en este se indica que el demandado debía aportar prueba del crédito invocado en virtud de lo establecido por el **art. 489 #7 del C.G.P.**, lo anterior toda vez que, el demandante aduce ser acreedor hereditario del causante **ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES (QEPD)**, sin embargo, no allega título de carácter crediticio con la demanda, además, se limita en su subsanación a reiterar que aporta con la demanda **un documento privado de compraventa** de fecha 18/12/2013 suscrito por el causante, a pesar de lo antes mencionado, y como se indicó en providencia anterior, dicho documento **no constituye título de carácter crediticio**, y por lo tanto, no se cumple con el precepto legal recién citado.

De ahí que, al tenor de lo previsto en el artículo 1312 del código civil, se relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, a saber: *(i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, ((iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario, este último es aquel que el difunto tenía en vida*, lo que obliga al actor, a probar *ab inictio*, la calidad con la que actúa, exhibiendo la prueba de la misma, y en el presente caso la prueba allegada no lo faculta como acreedor hereditario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como quiera que fue presentada en mensaje de datos, sólo se dejarán las constancias de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649db7245f4d9b6493afcca9eb823ae9e0bb80f5e0081580c1514620dacc2405**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE	KAREN PAOLA HERRERA ORREGO
DEMANDADO	AIDER ENRIQUE TRIANA PEREZ & AIDER ENRIQUE TRIANA TAMAYO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00117-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado de la parte demandante presento subsanación de la demanda de la referencia.

Encuentra este despacho que, la subsanación de la demanda **Verbal Simulación Relativa de Contrato de Compraventa de Bien Inmueble** presentada por el abogado **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ GARCES** identificado con la C.C. N°15.607.256 y T.P. N°79.571 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **KAREN PAOLA HERRERA ORREGO** identificada con la C.C. N°25.785.035, en contra de **AIDER ENRIQUE TRIANA PEREZ** identificado con la C.C. N°78.742.842 y **AIDER ENRIQUE TRIANA TAMAYO** identificado con la C.C. N°1.192.769.857 cumple con los requisitos de ley exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 368 y s.s. del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL – SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por **KAREN PAOLA HERRERA ORREGO** identificada con la C.C. N°25.785.035, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **AIDER ENRIQUE TRIANA PEREZ** identificado con la C.C. N°78.742.842 y **AIDER ENRIQUE TRIANA TAMAYO** identificado con la C.C. N°1.192.769.85; y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el tramite Verbal, establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO. Córrase traslado al demandado por el termino de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO. Notifiquese el presente auto al demandado de conformidad a lo establecido en el art. 291 al 293 del C.G.P, o de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Previo a resolver la solicitud de medida cautelar que antecede, y de conformidad a lo establecido en el art. 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte demandante prestar caución, a través de póliza, por la suma de UN

**MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS
(\$1.682.200,00).**

QUINTO. Reconocer al abogado **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ GARCES** identificado con la C.C. N°15.607.256 y T.P. N°79.571 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fecb7f2d978dbe73ff1427a9154be55dd3f97861b26d7ec30f10294ff70636**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAHAIRA APARICIO PALOMINO
DEMANDADO	JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00014-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **YAHAIRA APARICIO PALOMINO**, identificada con la C.C. N° 1.067.885.751, en representación de los intereses del menor **MATHIAS TRUJILLO APARICIO**, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.867.875.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 19/12/2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000, 00)** los cuales corresponden a la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000, 00)** correspondiente a lo pactado en el inciso c de la parte resolutive del título ejecutivo.
- Así mismo se ordena el pago de las cuotas pactadas en el título ejecutivo que en lo sucesivo se causen (inciso 2 artículo 431 del código general del proceso) hasta que se cancele la totalidad de la obligación; y por los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

En atención a lo estipulado en el art. 08 de la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada **JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.867.875 fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 17/05/2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **JOSE ANGEL TRUJILLO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.867.875, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7900b07922940054236a53bd26b3f0fba189aada9ffb496d7b3d9afc6338f7ec**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDER JOSE HERNANDEZ PEÑA CC 1.047.469.728
DEMANDADA	LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA CC 1.067.920.593
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00083-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante señora **LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA**, solicitó entrega de depósitos judiciales. Provea.

Examinado el expediente tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia por un valor de **\$348.000**.

Como quiera que hay títulos pendientes de pago a favor de la parte demandada dentro del presente asunto y la solicitante se encuentra debidamente autorizada y facultada para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme lo acordado en la audiencia de conciliación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la señora **LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.920.593**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000023288	\$ 348.000
TOTAL	\$ 348.000

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e507331e2b2a82c4e8b67c68d0dfd1d975888d602b86b000bde91a6bcc2fb02c**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA CC 26´228.286
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00291-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA** identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286**, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **CARLOS JAVIER OROZCO MESQUIDA**.

Visto el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso por valor de **\$439.075**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **Hágase** la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286**.

Número	Valor
427800000023285	\$ 439.075

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da49f426ecd084e4d55318bba9cead79f1bf6b2b3e6e32f0a157d14082ca10**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	LUZ KATHERINE PEREZ URANGO CC 1´073.998.915
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00290-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915**, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **JUAN DIEGO OROZCO PEREZ**.

Visto el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso por valor de **\$439.075**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915**.

Número	Valor
427800000023286	\$ 439.075
TOTAL	\$ 439.075

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4fd6ae7bf7bbe835a438595fcc2795c93c0b172e0db4de05cd4d213d0c00f**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BLANCO CABRERA
DEMANDADO	MERLY PATRICIA FUENTES ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00153-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

- **Letra de cambio suscrita el 03/03/2019**

CAPITAL.....DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)

INTERESES CORRIENTES (DESDE 04/03/2019 HASTA 02/03/2020) ... UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.910.600,00)

INTERESES MORATORIOS A 02/05/2023 NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$9.120.000,00)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

Por otro lado, encuentra el despacho una liquidación en costas practicada por la secretaría del despacho, la cual, resulta necesaria modificar de la siguiente manera:

Agencias en derecho \$500.000,00

Gastos Comprobados (Notificaciones) \$18.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de **crédito** presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

• **Letra de cambio suscrita el 03/03/2019**

CAPITAL..... (\$10.000.000,00)

INTERESES CORRIENTES (DESDE 04/03/2019 HASTA 02/03/2020) ...
(\$1.910.600,00)

INTERESES MORATORIOS A 02/05/2023 (\$9.120.000,00)

SEGUNDO. Modificar la liquidación de **costas** practicada por la secretaría del Despacho de la siguiente forma:

Agencias en derecho \$500.000,00

Gastos Comprobados (Notificaciones) \$18.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4866a9e938a190efc3d86cb478a2480b1a920849f1104d0f2da0d6fbb58d2**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA BLANCO CABRERA CC 50´894.461
DEMANDADO	ARVEY COGOLLO FIGUEROA 78´712.181
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00515-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **MARTHA BLANCO CABRERA**. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociados al presente proceso por valor de **\$802.787**.

Ahora bien, resulta procedente lo pretendido por la demandante esto si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa por activa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese a la señora **MARTHA BLANCO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **50´894.461** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	Valor
427800000023337	\$ 802.787

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db408968d9b9648eae528c53100c6596553ce217510e6aac830a30781a62d238**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ CC 50´976.029
DEMANDADO	ELVIS ALVAREZ LOPEZ CC 1´073.973.344
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00021-00

De oficio pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante, señora MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ, solicitó la entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente, tenemos que, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, se encontraron títulos Pendientes de Pago dentro del presente asunto por valor de **\$389.895**.

Ahora bien, como quiera que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso se ordenará la entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la parte demandante dentro de este proceso, señora **MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.976.029 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso, correspondiente a cuota definitiva de alimentos.

Número de título	Valor
427800000023333	\$ 389.895

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953671ead8997efd3410c132916bee822442217fb9db07bb85c37a09b082e80**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA ALEXANDRA PALACIO ACOSTA CC 1'074.001.151
DEMANDADO	HASAHIT GUZMAN VILLEGAS CC 1'064.313.296
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00020-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, la cual se avista que la parte ejecutante, señora **YINA PALACIO ACOSTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.074.001.151, solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a favor de este asunto. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que: revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia por un valor de **\$220.709**.

De ahí que, se hará entrega de los títulos judiciales por cuenta del presente proceso que se encuentren constituidos por encontrarse legitimado para tal solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega de los títulos judiciales a la señora **YINA PALACIO ACOSTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.074.001.151 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

Número de título	Valor
427800000023308	\$ 220.709

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776f8f3bbb9818802521fe0bb0a3f6e09c7b6f20cb5d8e66f77af6679f99bea**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ CC 26´216.782
DEMANDADO	JOSE ANTONIO CASTILLO SEÑA CC 78´743.981
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00003-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, solicitó entrega de depósitos judiciales. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociados al presente proceso por valor de **\$408.004**.

Ahora bien, resulta procedente lo pretendido por la demandante esto si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa por activa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26´216.782**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000023295	\$ 408.004

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f339a971dba31c0796868a150bc4fbf807e8b113a56bca56302ad7d9010d9ff**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ CC 1.074.006.441
DEMANDADOS	LEON MANGONES GALINDO CC 1.073.982.305
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00292-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

Como quiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontró un título PENDIENTE DE PAGO a favor del presente proceso por valor de **\$371.210** se ordenará la entrega del mismo a la señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.074.006.441.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la parte demandante dentro de este proceso, señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1´074.006.441 del siguiente título judicial.

No. título	Valor
427800000023313	\$ 371.210

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d1d97cbcd03833def8740aeb1544925af850f1c9ba4e0670efed8e5211c00f**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ CC 1073985184
DEMANDADO	JOAQUIN EMILIO DOMICO BAILARIN CC 6´844.416
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00008-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ**. Provea

Examinado el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociados al presente proceso por valor de **\$150.000**.

Ahora bien, resulta procedente lo pretendido por la demandante esto si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimada en la causa por activa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese a la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.985.184** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	Valor
427800000023329	\$ 150.000

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc8035b3d87d4fc83bca110f7ffb2e9e185dba1dbabac62fedd9ed802976c4b**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO CC 63´452.646
DEMANDADO	LUIS ANTONIO LOZADA FLOREZ CC 13´807.581
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00004-00

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole de que existen títulos por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que efectivamente existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, por valor de **\$475.209**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de los mismos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación a la señora **ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63´452.646.

Número	Valor
427800000023294	\$ 475.209

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ccd6e3b51c824493e62e4155c4748d0ab985dc13f253cd07ba69f3136fa171**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES CC 26´214.754
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MERCADO LOPEZ CC 8´801.569
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00003-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, la cual se avista que la parte ejecutante, señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26´214.754, solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a favor de este asunto. Provea.

Examinado el expediente, tenemos que:

Revisados el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del proceso de la referencia por un valor de **\$167.040**.

Ahora bien, como quiera que existen títulos pendientes de pago y el solicitante se encuentra legitimado para tal solicitud, se hará la entrega de mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26´214.754 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

Número de título	Valor
427800000023297	\$ 167.040
TOTAL	\$167.040

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2787bdf2fb4fc18616d0ba1a9aca2fa921abfd521c674bfdc31a09e509f15**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELVIRA ROSA PATERNINA LEON CC 26´211.087
DEMANDADO	ANGEL GABRIEL LOZANO LUNA CC 6´876.714
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00001-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales pendiente por resolver. Provea

Examinado el expediente, tenemos que:

- A través de Acta de Audiencia de fecha 11 de mayo de 2023, por conciliación entre las partes se ordenó la terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTES DE PAGO asociados al presente proceso por valor de **\$263.988**, éste Juzgado procederá a entregarlos a la **parte demandada**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de los mismos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación al señor **ANGEL GABRIEL LOZANO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.876.714.

Número	Valor
427800000023296	\$ 263.988

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0e2ca6f1a5e1cd4149b0366f3b32012174c6eab8fa682777f8e7109d58100e**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARISELA MESTRA AGAMEZ CC 26´215.110
DEMANDADO	DONALDO JOSE QUINTERO SEÑA CC 78´739.009
RADICADO	23-807-40-89-001-2006-00002-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe una solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales. Provea

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTES DE PAGO** asociados al presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación al señor **MAURICIO QUINTERO MESTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1´074.012.442.

Numero de Título	Valor
427800000023282	\$ 308.823

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897eb86010231a469fa93cc5d09887a8407e457ecae41ee6a6454c3f9061e6a0**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>